

REF.: integrantes Designa del Comité Consultivo Especial que colaborará en el procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos Instalaciones de Media Tensión, contenido en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2017, y fija fecha para la celebración de la primera sesión del mismo.

SANTIAGO, 0 5 ENE 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 0 9

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley Nº 20.936;
- c) Las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 11 del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de septiembre de 2017, en adelante "Decreto Nº 11" o "Reglamento para la dictación de Normas Técnicas";
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 244, de 2 de septiembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "DS N° 244";



- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 23, de fecha 13 de enero de 2017, que aprueba el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Plan de Trabajo Anual 2017" o "Resolución CNE N° 23", modificada por las Resoluciones Exentas CNE N° 424 y 469, de 2 y 22 de agosto de 2017, respectivamente;
- f) La Resolución Exenta CNE Nº 501, de 23 de septiembre de 2015, que Dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión, modificada por la Resolución Exenta CNE Nº 537, de 11 de julio de 2016, en adelante "NTCyO";
- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 548, de fecha 03 de octubre de 2017, Resolución de inicio del procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión, contenido en el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica año 2017, en adelante "Resolución CNE N° 548";
- h) Las manifestaciones de interés recibidas de conformidad al numeral IV de la Resolución CNE Nº 548, de parte de las entidades y empresas que a continuación se indican: Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad Combustibles: Coordinador Eléctrico ("Coordinador"), Nacional General de Electricidad ("CGE"), Grupo SAESA, Chilquinta S.A., Enel Distribución S.A., Cintac Solar, Electro Austral Generación S.A., Andes Mainstream SpA, Renovalia Energy International Sociedad Limitada, Solarpack Chile S.A., Trivento SpA, Asociación Chilena de Energías Renovables A.G. ("ACERA"), Asociación de Empresas Eléctricas A.G. y Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas ("APEMEC"), Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial ("GPM"), Fernando Araya, Katherine Hoelck; y,
- i) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.



CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y el Decreto N° 11 del Ministerio de Energía, establecen las bases del proceso público y participativo por el cual se elaboran las normas técnicas que rigen los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, que se fijan, finalizado dicho proceso, mediante resolución exenta;
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley y el Reglamento para la dictación de Normas Técnicas, esta Comisión aprobó la Resolución CNE N° 548, a través de la cual se da inicio al procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión;
- c) Que, para el desarrollo del presente Procedimiento Normativo, el artículo 72°-19 de la Ley, dispone que la Comisión deberá constituir un comité consultivo especial, con el fin de recabar su opinión acerca del tema objeto del referido trabajo normativo, en adelante "Comité Consultivo" o "Comité", el que puede conformarse por representantes de la Comisión, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("Superintendencia"), el Coordinador, las empresas del sector y expertos técnicos;
- d) Que, en aplicación del Reglamento para la dictación de Normas Técnicas, el artículo primero, numeral IV. de la Resolución CNE N° 548, dispuso un plazo de 15 días hábiles para la recepción de las manifestaciones de interés en conformar el Comité. Asimismo, en el numeral V. de la Resolución CNE N° 548, se fijaron los requisitos o perfiles específicos que requieren cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de empresas del sector eléctrico, o en calidad de expertos técnicos, según la naturaleza u objeto del presente Procedimiento Normativo;
- e) Que, el Reglamento para dictación de Normas Técnicas, en sus artículos 18, 19 y 22, señala, entre otros aspectos, que la Comisión designará mediante resolución a los integrantes del Comité, considerando para ello las manifestaciones de interés recibidas en los términos y condiciones fijadas en la resolución de inicio del respectivo Procedimiento Normativo. Esta resolución, asimismo, según las disposiciones antes citadas, deberá señalar la fecha en que se celebrará la primera sesión del Comité;
- f) Que, el artículo 18 del Reglamento para dictación de Normas Técnicas, dispone que en virtud de la complejidad, extensión y alcance de la modificación de Norma Técnica, la Comisión podrá establecer un número mayor a 15 integrantes para el Comité, condiciones que a juicio de esta Comisión se cumplen para efectos de la modificación de la NTCyO dado el número de manifestaciones de interés recibidas y el aumento exponencial de solicitudes de conexión a la red de Pequeños Medios de Generación Distribuidos, lo que demuestra el alto grado de alcance de la modificación de la norma técnica señalada;



- g) Que, asimismo, las disposiciones previamente citadas del Reglamento para dictación de Normas Técnicas señalan que la resolución de designación de los integrantes del Comité, deberá ser enviada por correo electrónico a éstos y publicada en el Portal Normativo definido en el literal j) del artículo 2º del mismo Reglamento. Por su parte, el artículo segundo transitorio del Reglamento para dictación de Normas Técnicas, dispone que mientras no se implemente el Portal Normativo, todas las comunicaciones y notificaciones se deberán efectuar a través de correo electrónico, debiendo la Comisión publicar en su sitio web toda la información referida a los Procedimientos Normativos en desarrollo; y
- h) Que, en consecuencia, para velar por el orden consecutivo del Procedimiento Normativo iniciado mediante la Resolución CNE Nº 548, mediante la presente resolución se designa a los integrantes del Comité Consultivo, en base a las manifestaciones de interés aludidas en el literal h) de Vistos, al tiempo que se dispone la fecha para la primera sesión de constitución del referido Comité.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnense, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el Decreto N° 11, de 2017 del Ministerio de Energía, a los siguientes integrantes del Comité Consultivo Especial que colaborará en el procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión.

N°	Integrante	Calidad u Organización a la que representa, según corresponda.
1	Danilo Zurita Oyarzún	Comisión Nacional de Energía
2	Aura Rearte Jorquera	Comisión Nacional de Energía
3	Mauricio Funes Huerta	Comisión Nacional de Energía
4	Sebastián Arroyo Klein	Ministerio de Energía
5	Enzo Fortini Vargas	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
6	Julio Clavijo Cabello	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
7	Franz Brokordt Urrutia	Chilquinta Energía S.A.
8	David Chamorro González	Grupo SAESA
9	Mauricio Berticevic Jeldres	CGE
10	Pablo Fernández Aros	Enel Distribución Chile S.A.
11	Luis Calabrán Guerrero	Coordinador
12	Darío Morales Figueroa	ACERA
13	Carlos Barría Quezada	GPM
14	Ricardo Mohr Rioseco	APEMEC
15	Rocío Espinosa Prados	RENOVALIA



No	Integrante	Calidad u Organización a la que representa, según corresponda.
16	Katherine Hoelck Thjoernelund	Experto Técnico
17	Fernando Araya Rodríguez	Experto Técnico
18	Rosa Serrano Sanhueza	Experto Técnico

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha para la celebración de la primera sesión de constitución del Comité Consultivo Especial designado en el artículo precedente, el miércoles 17 de enero de 2018, en las dependencias de la Comisión Nacional de Energía. El horario de realización de la sesión será informado por la Comisión a través de correo electrónico dirigido a los integrantes del Comité a más tardar el día miércoles 10 de enero de 2018.

Los integrantes del Comité Consultivo indicado en el artículo primero, confirmarán su asistencia a la primera sesión, señalada precedentemente, al correo electrónico normastecnicas@cne.cl.

La tabla temática para la referida primera sesión del Comité Consultivo considerará, como mínimo, las materias y contenidos previstos en el artículo 19 del Decreto Nº 11, de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los integrantes designados en el artículo primero, a través de su envío al correo electrónico señalado en sus manifestaciones de interés.

Anótese, notifíquese y publíquese en la página web institucional.

IVÁN SAAVEDRA DOTE

SECRETARIO EJECUTIVO (S) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DISTRIBUCION:

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles

CHILE

- Coordinador Eléctrico Nacional

- Departamento Jurídico CNE

- Departamento Eléctrico CNE

- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600